

**REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA
DENOMINADA "FACTOR FUTURO"**

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Cláusula 3.2.4.	Funciones	26
Cláusula 3.3.1.	Revisor fiscal	27
Cláusula 3.3.2.	Contralor normativo.....	27
CAPÍTULO IV		29
CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES		29
Cláusula 4.1.	Vinculación.....	29
Cláusula 4.1.1	Constitución de Participaciones	30
Cláusula 4.1.2	Control Previo para la identificación de los Aportes	30
Cláusula 4.2	Número mínimo de Inversionistas.....	31
Cláusula 4.3	Límites a la participación.....	31
Cláusula 4.4	Representación de los Aportes	32
Cláusula 4.5	Redención de derechos.....	32
Cláusula 4.5.1	Redención anticipada de derechos	33
Cláusula 4.6.	Suspensión ordinaria de las redenciones.....	34
CAPÍTULO V		35
VALORACIÓN		35
Cláusula 5.1	Valor inicial de la unidad	35
Cláusula 5.2	Valor de la Cartera Colectiva	35
Cláusula 5.3	Valor de la unidad	35
Cláusula 5.4	Periodicidad de la valoración.....	35
CAPÍTULO VI		36
GASTOS		36
Cláusula 6.1	Gastos	36
Cláusula 6.2	Comisión por administración	37
CAPÍTULO VII		38
DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA		38
Cláusula 7.1	Obligaciones.....	38
Cláusula 7.2	Facultades y Derechos.....	39
CAPÍTULO VIII		41
DE LOS INVERSIONISTAS		41
Cláusula 8.1	Obligaciones.....	41
Cláusula 8.2	Facultades y Derechos.....	41
Cláusula 8.3.	Asamblea de Inversionistas	42
Cláusula 8.3.1	Convocatoria	42
Cláusula 8.3.2	Funciones.....	43
Cláusula 8.3.3	Consulta universal	44
REVELACIÓN DE INFORMACIÓN		45
Cláusula 9.1	Extracto de cuenta	45
Cláusula 9.2	Rendición de cuentas	45
Cláusula 9.3	Ficha técnica	46
Cláusula 9.4	Prospecto de inversión	46
Cláusula 9.5	Sitio web de la Sociedad Administradora.....	46
CAPÍTULO X		47
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN		47
Cláusula 10.1	Causales.....	47
Cláusula 10.2	Procedimiento	48
CAPÍTULO XI		50
FUSIÓN Y CESIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA.....		50
Cláusula 11.1	Procedimiento para Fusión.....	50
Cláusula 11.2	Procedimiento para cesión de la Cartera Colectiva	51
CAPÍTULO XII		52
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DERECHO DE RETIRO		52
Cláusula 12.1	Modificaciones al Reglamento y derecho de retiro.....	52

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

DEFINICIONES

Las palabras, términos o expresiones citadas a continuación con letra mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna en la presente sección para todos los efectos a que haya lugar en relación con este Reglamento.

Las palabras, términos o expresiones que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Las palabras, términos o expresiones que no estén definidos expresamente en esta sección deberán entenderse en su significado usual y corriente que tengan en el lenguaje técnico correspondiente, o en el sentido natural y obvio según su uso general en lengua castellana.

Aportes o Participaciones. Es el Dinero que los Inversionistas aportan a título de inversión a la Cartera Colectiva con el propósito de que se cumpla con el Objetivo de Inversión definido en el Reglamento.

Asamblea de Inversionistas de la Cartera Colectiva. Es la constituida por todos los Inversionistas en la Cartera Colectiva, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el Decreto 2175 de 2007, cuyo funcionamiento está regulado en el presente Reglamento.

Beneficiario Real. Se entenderá por Beneficiario Real lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 de la extinta Sala General de la Superintendencia de Valores, poder regulatorio que actualmente corresponde al Gobierno Nacional.

Bienes. Son los activos, derechos de contenido económico, Dinero, Recursos, y cualquiera otro derecho u obligación que pertenezca a la Cartera Colectiva.

Conflictos de Interés: Se entenderá por Conflictos de Interés lo dispuesto en la Resolución 1200 de 1995 expedida por el Superintendente de Valores, hoy Superintendente Financiero de Colombia.

Comisiones. Son las sumas de dinero que pueden ser cobradas por la Sociedad Administradora a la Cartera Colectiva. Estas pueden ser de Administración Fija y Comisión de Administración Variable, las cuales se encuentran integralmente reguladas en el presente Reglamento.

Comité de Inversiones. Es el Comité responsable del análisis de las inversiones, la definición de los cupos de inversión, así como de las políticas para la adquisición y liquidación de las mismas. Su composición y funciones son las establecidas en este Reglamento.

Cartera Colectiva. Es la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia denominada "FACTOR FUTURO" a la que se refiere este Reglamento. Para efectos del presente Reglamento se utilizarán indistintamente las expresiones Cartera Colectiva o "FACTOR FUTURO".

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Inversionistas. Son las personas naturales o jurídicas - nacionales o extranjeras -, Carteras Colectivas, Fondos de Pensiones Obligatorias, Fondos de Cesantías, Fondos de Pensiones Voluntarias, Patrimonios Autónomos o Vehículos de Propósito Especial [SPV] que han suscrito la Adhesión a la Cartera Colectiva y han constituido Aportes.

Monto Mínimo de Inversión. Es la cantidad mínima de Aportes o Participaciones, expresada en Pesos, requerida para vincularse como Inversionista de la Cartera Colectiva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y el Prospecto.

Pesos. Es la denominación de la moneda de curso forzoso, legal y poder liberatorio en Colombia.

Objetivo de Inversión. Es la característica que define el Objetivo de Inversión de la Cartera Colectiva.

Prospecto. Es el documento mediante el cual se entrega información concreta y detallada sobre la Cartera Colectiva. El contenido del Prospecto será el indicado en este Reglamento y las disposiciones aplicables emanadas de las autoridades competentes.

Recursos y/o Dinero. Es la cantidad en Pesos que los Inversionistas entregan a la Sociedad Administradora a título de Aporte para ser destinado al Objetivo de Inversión y atender, además la cancelación de los gastos, costos y demás obligaciones contraídas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

Reglamento. Es el presente documento. El Reglamento contiene las reglas de funcionamiento de la Cartera Colectiva, las obligaciones y responsabilidades de la Sociedad Administradora, los derechos y obligaciones de los Inversionistas, y demás reglas para la adecuada administración y gestión de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia denominada "FACTOR FUTURO" conforme a los parámetros establecidos en el decreto 2175 de 2007. En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto por dicho decreto en cuanto resulte aplicable a las carteras colectivas.

RNVE. Es el Registro Nacional de Valores y Emisores que hace parte del Sistema de Información del Mercado de Valores y Emisores [SIMEV], administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sociedad Administradora. Es **CORREDORES ASOCIADOS S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa**, con NIT 860.079.174-3, entidad debidamente constituida mediante escritura pública número 6710 del 5 de diciembre de 1981, otorgada en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil número 220.620 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en la cual tiene asiento su domicilio principal. **CORREDORES ASOCIADOS S.A.** está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores según consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 expedida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

CORREDORES ASOCIADOS S.A. está habilitada por el Decreto 2175 de 2007 para administrar **Carteras Colectivas**.

Para los efectos del Reglamento, podrá usarse indistintamente la expresión "Sociedad Administradora" o "**CORREDORES ASOCIADOS S.A.**"

Valor o Valores. Son los derechos de naturaleza negociable a que se refiere el art. 2º de la ley 964 de 2005 y que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

**REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE
PERMANENCIA
DENOMINADA "FACTOR FUTURO"**

Por medio de presente Reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de Inversionistas a la Cartera Colectiva *Abierta con Pacto de Permanencia* denominada "FACTOR FUTURO", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los Inversionistas con ocasión del aporte efectivo de Recursos a la Cartera Colectiva.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Cláusula 1.1 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora de la **Cartera Colectiva** es CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, con NIT número 860.079.174-3, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 del 5 de diciembre de 1981, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil número 220.620 de la Cámara de Comercio de Bogotá, ciudad en la que tiene su domicilio principal. La sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores del SIMEV de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 expedida por la entonces Superintendencia de Valores.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2 Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva que se regula por este Reglamento se denominará "FACTOR FUTURO" y será de naturaleza Abierta con Pacto de Permanencia. Lo anterior significa que para la redención de Participaciones de los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la Cláusula 4.5, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la Cláusula 4.5.1 del Reglamento.

Cuando en el Reglamento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la "FACTOR FUTURO" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3 Duración

La cartera colectiva "FACTOR FUTURO" tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2.030, prorrogándose automáticamente por el tiempo que dure la existencia de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Cláusula 1.4 Sede

La Cartera Colectiva tendrá como Sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7ª No 71 – 52, Torre B, piso 16 de la ciudad de Bogotá DC.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los Recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.1 del presente Reglamento.

No obstante, se podrán recibir y entregar Recursos para la Cartera Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web, www.corredores.com, los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, que se encuentren vigentes, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Parágrafo. En ningún caso, el cambio de ubicación de las oficinas de la Sociedad Administradora se considerará una reforma al Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora tomará las medidas apropiadas para informar debidamente a los Inversionistas sobre los cambios que se produzcan.

Cláusula 1.5 Duración de la inversión en la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza *Abierta con Pacto de Permanencia*, permite que los Inversionistas entreguen Recursos y rediman sus Participaciones en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusulas 4.5 y 4.5.1 del presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las reglas señaladas en la Cláusula 4.6.

Cláusula 1.6 Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los Bienes de la Cartera Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los Recursos.

En consecuencia, los Bienes de la Cartera Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de Bienes

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la Cartera Colectiva, se considerará que compromete únicamente los Bienes de la Cartera Colectiva.

Cláusula 1.7 Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguros, que estará vigente durante toda la existencia de la Cartera Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad otorgante podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.corredores.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del decreto 2175 del 12 de junio de 2007.

Cláusula 1.8 Monto Mínimo de la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO" deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a Dos Mil Seiscientos (2600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Monto Mínimo expresado deberá alcanzarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones de la Cartera Colectiva.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión de la Cartera Colectiva es ofrecer a los Inversionistas un instrumento de inversión de rendimientos moderados con RIESGO MODERADO, donde la Sociedad Administradora buscará obtener para los Inversionistas rendimientos acordes con el nivel de riesgo que se pretende asumir. Dependiendo del activo que se defina en cada momento, se buscará obtener una rentabilidad superior a aquella que se obtendría al invertir los Recursos en activos de renta fija tradicionales.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la Cartera Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

Cláusula 2.1.1 Activos, derechos y valores no inscritos en el RNVE

La Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está orientado a participar en la adquisición de activos o derechos de contenido económico existentes o que se espera que existan, representados por toda clase de flujos de renta futura y/o títulos valores y/o documentos que sean susceptibles de actos, contratos u operaciones de descuento que permitan la financiación de todo tipo de proyectos o estructuras empresariales, y en general todo acto o contrato a partir del cual se pueda establecer la posible existencia de un derecho de contenido económico que represente una renta futura, que permita financiar todo tipo de empresas dedicadas a cualquier actividad mercantil, siempre que sean diferentes de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Los expresados documentos negociables pueden haber sido emitidos o ser pagaderos por toda clase de personas naturales o jurídicas, patrimonios autónomos, vehículos especiales de inversión [SPV] o carteras colectivas.

Los actos, contratos u operaciones de descuento y/o factoring podrán celebrarse y/o ejecutarse también a través de medios informáticos y/o electrónicos.

En ningún caso se requerirá que los emisores o pagadores, o terceros – en general, los potenciales o reales deudores de la Cartera Colectiva -, ni los actos, contratos o documentos negociables admisibles dentro del Objetivo de Inversión de la Cartera Colectiva, deban estar calificados por una agencia calificadora de riesgo.

Parágrafo. Los activos, derechos y valores no inscritos en el RNVE a que se refiere esta Cláusula 2.1.1 podrán estar denominados en Pesos o en moneda extranjera.

Cláusula 2.1.2 Activos de liquidez

Para el manejo de la liquidez, la Cartera Colectiva podrá invertir en:

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

- a) Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, entre ellos los documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas;
- b) Operaciones repo, simultaneas y de transferencia temporal de valores con los instrumentos descritos en el literal a) anterior y definidas en el numeral 2.3.1 del presente Reglamento. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones mencionadas, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año;
- c) Participaciones en Carteras Colectivas abiertas en Colombia;

Del mismo modo, la cartera colectiva podrá realizar depósitos en pesos en cuentas bancarias de entidades nacionales, calificadas con Grado de Inversión.

Parágrafo. Los activos de liquidez a que se refiere esta Cláusula 2.1.2 podrán estar denominados en Pesos o en moneda extranjera.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Para efectos de límites de inversión se tendrán las siguientes reglas:

Cláusula 2.2.1 Límite individual y por grupo económico

La Cartera Colectiva podrá invertir en cualquiera de los activos mencionados en la Cláusula 2.1.1 anterior siempre y cuando el valor de las obligaciones a su favor y a cargo de un deudor individual o grupo económico no supere el treinta por ciento (30%) del valor de la Cartera Colectiva.

Los porcentajes señalados en esta Cláusula se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

Parágrafo. Este límite no aplicará durante los primeros seis (6) meses de la cartera.

Cláusula 2.2.2 Límites para el manejo de liquidez

Las inversiones realizadas para el manejo de la liquidez en los activos mencionados en la Cláusula 2.1.2 anterior estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) Los valores mencionados en el literal a) de la Cláusula 2.1.2 deberán contar con una calificación mínima a largo plazo de "A" y a corto plazo de "DP2", emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.
- b) Tratándose de los activos mencionados en el los literales a) y b) del numeral 2.1.2 el límite por persona jurídica será de veinte por ciento (20%) y por grupo económico será de treinta por ciento (30%).

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

- c) Las inversiones de liquidez en los activos descritos en la Cláusula 2.1.2 no podrán superar en su conjunto el setenta por ciento (70%), sin perjuicio de los límites especiales que se establecen en la Cláusula 2.3.

Este límite no será aplicable durante los primeros seis (6) meses de operación de la Cartera Colectiva.

Los porcentajes señalados en esta Cláusula se calcularán con base en los activos de la Cartera Colectiva.

Cláusula 2.3. Liquidez de la Cartera Colectiva

Las operaciones de liquidez de la Cartera Colectiva se deben realizar dando estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 26 del Decreto 2175 de 2007 y en las Cláusulas siguientes.

Cláusula 2.3.1 Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos.

Los títulos o valores que reciba la Cartera Colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos en forma temporal, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

Las operaciones relativas a la administración de liquidez que comporten la realización de operaciones sobre *valores* inscritos - y sobre los valores mencionados en el literal a) de la Cláusula 2.1.2. - en el RNVE deberán efectuarse con intermediarios de valores debidamente inscritos y a través de los sistemas autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3.2 Depósitos de Recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá mantener hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del exterior.

Para efectos de la diversificación de los Recursos no se podrá mantener en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de una entidad financiera, más del diez por ciento (10%) de los activos de la Cartera Colectiva. Las entidades financieras en las que se depositen los Recursos deberán tener calificación crediticia correspondiente a grado de inversión para su deuda de corto y largo plazo, otorgada por una calificadora debidamente autorizada.

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del Objetivo de

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Inversión de la Cartera Colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido. No obstante, dicha situación sólo podrá mantenerse por periodos que no superen sesenta (60) días en el año. Si vencido este término no fuere posible acatar los límites mencionados, la Sociedad Administradora deberá evaluar la necesidad de ajustar la política de inversión de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se trate de invertir los Recursos de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" en otras carteras colectivas administradas por Corredores Asociados S.A., no se podrá invertir más del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del activo de "FACTOR FUTURO".

Con la finalidad de evitar el doble cobro de comisión de administración, el valor de estos recursos será descontado del valor del cierre del día anterior, de tal manera que no se cobre comisión de administración por esta parte del activo debido a que dicha comisión ya fue cobrada por la administración de la cartera colectiva receptora de los Recursos.

Cláusula 2.4 Operaciones con derivados

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir mencionados en el literal a) de la Cláusula 2.1.2 con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 2.5 [Riesgo de la Cartera Colectiva] y en dichos casos, en un monto que no supere el cien por ciento (100%) del valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo. La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Cartera Colectiva, la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5 Riesgo de la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO" tendrá un Riesgo Moderado debido a que los activos y derechos de contenido económico en los que se invertirán los Aportes de los Inversionistas de acuerdo con el Objetivo de Inversión se caracterizan, entre otros factores relevantes, por: (i) ser inversiones con rendimientos esperados superiores a los que se podrían obtener si se invirtiera en *valores* de renta fija tradicionales; (ii) ser inversiones con una probabilidad de pérdida más alta que las derivadas de invertir en *valores* de renta fija de emisiones calificadas con Grado de Inversión, y, por ende, es posible que no se obtenga la rentabilidad esperada e incluso que se pueda perder hasta la totalidad los Aportes realizados; y (iii) ser inversiones que tienen muy poca o ninguna liquidez en el mercado secundario.

Con todo, vistas como un todo, el portafolio de la Cartera Colectiva posee una capacidad razonable de conservación del capital invertido.

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Los Factores de Riesgo a los que está expuesta la Cartera Colectiva y/o sus Bienes son los enumerados a continuación en orden estrictamente alfabético. En consecuencia, los Inversionistas aceptan expresamente que el listado en ningún caso obedece a orden alguno de importancia.

En adición a lo anterior, los Inversionistas están informados y son conscientes de que la gestión colectiva de sus Aportes tiene como finalidad la obtención de resultados también colectivos en función de los Factores de Riesgo expuestos a continuación.

En consecuencia, la Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO" se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.5.1.1. Riesgos asociados a los activos definidos en la Cláusula 2.1.1

Cláusula 2.5.1.1.1 Riesgo crediticio

Es el riesgo de que alguna de las contrapartes involucradas en una operación efectuada con Recursos de la Cartera Colectiva y que haya asumido para con éste (i) una obligación de pago o, (ii) alguna responsabilidad por el pago de los derechos adquiridos por la Cartera Colectiva se encuentre en incapacidad económica – definitiva o temporal - de atenderlo. Así mismo, es el hecho de que dicha parte (i) haya sido o se declare insolvente, o, (ii) haya sido admitida a un proceso de reorganización empresarial o de liquidación judicial, o (iii) no tenga la capacidad operativa, económica o administrativa para cumplir íntegramente con las obligaciones adquiridas en desarrollo de las actividades que dan origen a los activos o derechos de contenido económico a los que se refiere el Objetivo de Inversión de la Cartera Colectiva.

En ese contexto, se declara que cada transacción o inversión con los Recursos de la Cartera Colectiva implica que ésta asuma un riesgo de crédito, el cual es asumido de manera colectiva por los Inversionistas y como un resultado económico también colectivo de la Cartera Colectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones tomará las decisiones para que las inversiones se realicen de acuerdo con una política que tenga en cuenta modelos técnicos orientados a establecer límites cualitativos, cuantitativos y sectoriales razonables y acordes con la naturaleza de la Cartera Colectiva para lograr una adecuada gestión.

Con todo, la Sociedad Administradora no garantiza en manera alguna que uno o más eventos de incumplimiento asociados al riesgo crediticio no se presenten por alguna o algunas de las partes que tengan obligaciones para con la Cartera Colectiva. Así mismo, tampoco puede anticipar ni la severidad ni la intensidad de uno o más eventos de incumplimiento.

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo Crediticio, puede dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Este riesgo se considera alto.

Cláusula 2.5.1.1.2 Riesgo de concentración

Es la circunstancia consistente en que la cartera de inversiones de la Cartera Colectiva estará Concentrada en los valores, activos y derechos de contenido económico de los descritos en el Objetivo de Inversión, y en particular de los enunciados en la Cláusula 2.1.1 del Reglamento.

Así mismo, es posible que exista alto grado de concentración en activos y derechos emitidos o referidos a un mismo emisor(es) y/o pagador(es) que constituyan un mismo grupo empresarial, respetando los límites previstos en este Reglamento.

El grado de concentración puede tener un efecto negativo en la Cartera Colectiva en la medida en que la ocurrencia de hechos o circunstancias generales que afecten a los Bienes de la misma o que situaciones particulares afecten a uno o más de los emisores y/o pagadores, de manera que les impidan cumplir debidamente con sus obligaciones, debido a la alta participación que pueden representar las obligaciones de éstos como valor del activo total de la Cartera Colectiva.

La mitigación de este riesgo dependerá, en esencia, de las políticas y estrategias de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones. En todo caso, la Cláusula 2.2.1 establece que no se podrá invertir en los activos mencionados en la Cláusula 2.1.1 en documentos que representen obligaciones de un deudor individual o grupo económico que supere el treinta por ciento (30%) del valor de la Cartera Colectiva.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.3 Riesgo Jurídico

Se refiere a la posibilidad de que puedan expedirse, emitirse o proferirse: (i) cambios en la regulación aplicable a las condiciones de participación de los Inversionistas o que impliquen mayores gastos y costos en la operación de la Cartera Colectiva; (ii) decisiones o pronunciamientos administrativos, judiciales o arbitrales con fuerza vinculante para la Cartera Colectiva, en virtud de los cuales se cuestione la existencia, validez y ejecución de las operaciones y contratos celebrados con Recursos de la Cartera Colectiva; (iii) ante un evento de incumplimiento de una parte con obligaciones exigibles o por exigir en beneficio de la Cartera Colectiva, no se recupere total o parcialmente la cartera colocada en las operaciones e inversiones del mismo; y (iv) cambios legislativos, regulatorios o jurisprudenciales mediante los cuales se reduzcan, modifiquen, limiten o eliminen algunas o todas las facultades atribuibles a los acreedores de créditos o derechos de contenido económico asociados a éstos para recuperar las sumas de Dinero y/o hacer efectivas las garantías otorgadas para seguridad de las obligaciones de crédito contraídas por las partes que se hayan obligado a pagar o responder por cualquier crédito que posea la Cartera Colectiva.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Las inversiones que se realizan tendrán en cuenta el marco jurídico aplicable, de tal suerte que la Sociedad Administradora valorará de manera razonable los riesgos asociados a las operaciones antes de su realización de manera que las mismas cumplan con los requisitos jurídicos que permitan la exigibilidad de los Recursos que se adeuden a la Cartera Colectiva. En todo caso debe tenerse en cuenta que pueden presentarse cambios normativos o en los precedentes judiciales o arbitrales, que no son previsibles al momento de realizar la inversión.

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo Jurídico, pueden dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.4 Riesgo de liquidez

Por tratarse de una Cartera Colectiva Abierta Con Pacto de Permanencia, el riesgo de liquidez es la posibilidad de tener pérdidas originadas por la diferencia entre la estructura de plazos de los Aportes de los Inversionistas y los Bienes del portafolio de la Cartera Colectiva.

En general, los Inversionistas reconocen que la liquidez de sus Participaciones está asociada (i) al plazo de mínimo de permanencia de cada una de las Participaciones que constituyan, (ii) a la posibilidad de redimir anticipadamente cada Participación sujeta a la penalidad establecida en el Reglamento, (iii) a la reinversión Con Pacto Mínimo de Permanencia de cada Participación constituida en el evento de que no se solicite expresamente y en las condiciones del Reglamento la redención de las mismas, y, (iv) la Concentración de las Inversiones de la Cartera Colectiva en los activos y derechos económicos de naturaleza negociable de que trata la Cláusula 2.1.1 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversionistas declaran, reconocen y aceptan que la liquidez de los Bienes de la Cartera Colectiva provendrá esencialmente, y en su orden, (i) del recaudo de las obligaciones que integran el portafolio de inversiones de la Cartera Colectiva, (ii) de la posibilidad de liquidar, en condiciones de mercado, los activos de que trata la Cláusula 2.1.2 [Activos de Liquidez], y (iii) la posibilidad de encontrar compradores para los activos y derechos de contenido económico de que trata la Cláusula 2.1.1.

Dado que no existe un mercado líquido y formalmente establecido para la comercialización de los Bienes de que trata la Cláusula 2.1.1, y que el portafolio de la Cartera Colectiva estará Concentrado en dicha clase de Bienes, los Inversionistas son conscientes que la posibilidad de solicitar la redención anticipada de cada una de las Participaciones constituidas y en cualquier momento previo a que se cumpla el Pacto Mínimo de Permanencia, o a su renovación, según el caso, causará la penalidad prevista en la Cláusula 4.5.1 del Reglamento, la cual, pueden implicar una pérdida sobre el capital invertido. Los Inversionistas de la Cartera Colectiva son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Adicionalmente, si al final del plazo previsto para la duración de la Cartera Colectiva y/o en cualquiera de los eventos previstos en la Cláusula 10.1 del Reglamento, no ha sido posible recaudar integralmente las obligaciones a su favor, y no resulta posible enajenar en el mercado secundario los Bienes del mismo en el periodo predefinido en este Reglamento, los Inversionistas recibirán en especie los activos de la Cartera Colectiva, a prorrata de su participación en la misma, tal como se menciona en el Capítulo X del Reglamento, debiendo asumir, entre otros, el riesgo de liquidez de dichos activos.

Este riesgo se considera alto.

Cláusula 2.5.1.1.5 Riesgo de Oferta

Se refiere a la eventualidad de que por un periodo considerable de tiempo, no exista oferta suficiente de aquellos activos admisibles en el Objetivo de Inversión de la Cartera Colectiva, en particular los previstos en la Cláusula 2.1.1, evento en el cual la rentabilidad de la misma podría disminuir en la medida en que los Recursos tendrían que ser invertidos en otros activos de menor retorno.

En la medida que este riesgo depende de las condiciones del mercado, no es posible adelantar acciones que permitan mitigarlo.

Este riesgo se considera bajo.

Cláusula 2.5.1.1.6 Riesgo Operacional

Se refiere al riesgo de que la Sociedad Administradora incurra en errores u omisiones que den lugar a una pérdida de Bienes de la Cartera Colectiva con ocasión de fallas o deficiencias en: (i) los sistemas de información, (ii) el control interno, o, (iii) el procesamiento de las operaciones que desarrollan el objeto de la Cartera Colectiva.

Este riesgo tiene como mecanismo de mitigación que la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo – SARO - de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.7 Riesgo Sistémico

Es el riesgo asociado a una crisis generalizada a que se vea expuesta la economía nacional, y que puede verse exacerbada por cambios en el ciclo económico en los mercados y que pueden afectar los resultados financieros de los pagadores de los Bienes de la Cartera Colectiva, deteriorando su rendimiento esperado, e, inclusive, determinar la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados por los Inversionistas. Para la mitigación de este riesgo el Comité de Inversiones efectuará un monitoreo de las inversiones de la Cartera Colectiva, teniendo en cuenta las variables macroeconómicas del país.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.8. Otros riesgos

Cláusula 2.5.1.1.8.1 Riesgo cambiario

En la medida que los Recursos de la Cartera Colectiva pueden ser invertidos en activos denominados en moneda extranjera, los Bienes de la misma están expuestos a riesgo cambiario, dado lo cual existe la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones de la Cartera Colectiva, como consecuencia de una inesperada caída en el valor de los Bienes pertenecientes a dicha Cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora ha desarrollado modelos técnicos orientados a establecer límites cuantitativos razonables y acordes con la naturaleza de la Cartera Colectiva, y su gestión se desarrollará a través de la celebración de operaciones con derivados a efectos de cubrir las variaciones en la tasa de cambio.

Con todo, la Sociedad Administradora no garantiza en manera alguna que tales modelos sean infalibles, ni menos aún que permitan anticipar ni la severidad ni la intensidad de este riesgo.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.8.2 Riesgo de Ejecución

En la medida que la inversión de los Recursos de la Cartera Colectiva implican transacciones sobre los activos y derechos de contenido económica cuyo emisor y/o pagador de los mismos o sobre *valores* con las contrapartes en las inversiones y/o operaciones de liquidez, el riesgo de ejecución está asociado a la legalidad, firmeza y/o capacidad de ejecución que resulten de los contratos mediante los cuales se adquieran tales activos, derechos y *valores* para la Cartera Colectiva.

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo de Ejecución, pueden dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.8.3 Riesgo de Fraude

Es el riesgo de que las partes involucradas en una operación efectuada con Recursos de la Cartera Colectiva y que haya asumido para con ésta (i) una obligación de pago o, (ii) alguna responsabilidad por el pago de los derechos adquiridos por la Cartera Colectiva, incurran en actuaciones que impliquen o generen fraude.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo de Fraude, pueden dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados.

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora revisa la legalidad y veracidad de los documentos, pero en todo caso se parte de la buena fe de las contrapartes de la Cartera Colectiva, de tal suerte que pueden presentarse conductas al margen de la ley que no puedan ser detectadas a través de una conducta prudente y diligente.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.8.4 Riesgo de Inexistencia

Es el riesgo que existe en aquellas operaciones en las cuales se adquieren para la Cartera Colectiva activos, créditos, rentas o derechos de contenido económico que no existen al tiempo de su adquisición pero que se espera razonablemente que existan al tiempo del compromiso asumido por la contraparte de pagarlo, no lleguen a existir.

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo de Inexistencia, puede dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados. Así mismo, que el riesgo en sí mismo no es mitigable debido a que uno o más eventos asociados al Riesgo de Inexistencia hacen parte de la naturaleza propia del Objetivo de Inversión.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.1.8.5 Riesgo de Mercado

Existe el riesgo de pérdida potencial ante movimientos adversos de los precios de los activos que forman parte del portafolio de la Cartera Colectiva. Así mismo, existe la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones de la Cartera Colectiva, como consecuencia de una inesperada caída en el valor de los Bienes pertenecientes a dicha Cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora ha desarrollado modelos técnicos orientados a establecer límites cualitativos, cuantitativos y sectoriales razonables y acordes con la naturaleza de la Cartera Colectiva para lograr una adecuada gestión.

Con todo, la Sociedad Administradora no garantiza en manera alguna que tales modelos sean infalibles, ni menos aún que permitan anticipar ni la severidad ni la intensidad de este riesgo.

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo de Mercado, puede dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados.

Este riesgo se considera media.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Cláusula 2.5.1.1.8.6 Riesgo Tributario

Las inversiones que se realizan tendrán en cuenta el marco jurídico aplicable, de tal suerte que la Sociedad Administradora valorará de manera razonable los riesgos asociados a las operaciones antes de su realización, pero en ningún caso asume responsabilidad por los efectos que una determinada operación pueda derivar en materia tributaria. En todo caso debe tenerse en cuenta que pueden presentarse cambios normativos, interpretaciones de la DIAN o modificación en los precedentes doctrinales, judiciales o arbitrales que no son previsibles al momento de realizar la inversión.

En consecuencia, la rentabilidad esperada de la Cartera Colectiva está asociada, en parte, en el tratamiento tributario de los valores, activos y derechos de contenido económico admisibles en su Objetivo de Inversión, por lo que una modificación de dicho tratamiento podría afectar la rentabilidad esperada de la Cartera Colectiva, riesgo que asumen integralmente los Inversionistas en tanto que no es mitigable por la Sociedad Administradora.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgos asociados a los activos definidos en la Cláusula 2.1.2

Cláusula 2.5.1.2.1 Riesgo emisor y/o de crédito

Es el riesgo de que las partes involucradas en una operación efectuada con Recursos de la Cartera Colectiva y que hayan asumido para con ésta (i) una obligación de pago o, (ii) alguna responsabilidad por el pago de los derechos adquiridos por la Cartera Colectiva se encuentre en incapacidad – definitiva o temporal - económica de atenderlo. Así mismo, es el hecho de que dicha parte (i) haya sido o se declare insolvente, o, (ii) haya sido admitida a un proceso de reorganización empresarial o de liquidación judicial o, (iii) no tenga la capacidad operativa, económica o administrativa para cumplir a satisfacción con las obligaciones adquiridas en el desarrollo de las actividades que dan origen a los valores, activos o derechos de contenido económico respecto de los cuales se hayan efectuado operaciones con Recursos de la Cartera Colectiva.

En ese contexto, se declara que cada transacción o inversión con los Recursos de la Cartera Colectiva implica que ésta asume un riesgo emisor y/o de crédito.

El Comité de Inversiones tomará las decisiones para que las inversiones se realicen de acuerdo con un política que tenga en cuenta modelos técnicos orientados establecer límites cualitativos, cuantitativos y sectoriales razonables y acordes con la naturaleza de la Cartera Colectiva para lograr una adecuada gestión.

Con todo, la Sociedad Administradora no garantiza en manera alguna que uno o más eventos de incumplimiento asociado al riesgo de crédito no se presenten por alguna o

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

algunas de las partes que tengan obligaciones para con la Cartera Colectiva. Así mismo, tampoco puede anticipar ni la severidad ni la intensidad de uno o más eventos de incumplimiento.

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo de Crédito, puede dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.2.2 Riesgo de concentración

El mismo está dado por la eventual concentración de las inversiones en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores pertenecientes a un mismo emisor o varios emisores que constituyan un mismo grupo empresarial. El Comité de Inversiones definirá una estrategia de inversión que permita mitigar este riesgo teniendo en cuenta los límites previsto en la Cláusula 2.2.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.2.3 Riesgo de contraparte

En la medida en que las inversiones de los Recursos de la Cartera Colectiva implican transacciones sobre los activos, valores y derechos económicos de las respectivas emisiones vinculadas a la Cartera Colectiva o con las contrapartes en operaciones de liquidez, el riesgo de contraparte está asociado a la legalidad, firmeza y capacidad de ejecución que resulten de los contratos mediante los cuales se adquieran tales valores, derechos y activos para la Cartera Colectiva.

En consecuencia, los Inversionistas aceptan que la realización de uno o más eventos asociados al Riesgo de Contraparte, pueden dar lugar a la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados.

Este riesgo se considera bajo.

Cláusula 2.5.1.2.4 Riesgo Jurídico

Se refiere a la posibilidad de que puedan expedirse, emitirse o proferirse: (i) cambios en la regulación aplicable a las condiciones de participación de los Inversionistas o que impliquen mayores gastos y costos en la operación de la Cartera Colectiva; (ii) decisiones o pronunciamientos administrativos, judiciales o arbitrales con fuerza vinculante para la Cartera Colectiva, en virtud de los cuales se cuestione la existencia, validez y ejecución de las operaciones y contratos celebrados con Recursos de la Cartera Colectiva; (iii) ante un evento de incumplimiento de una parte con obligaciones exigibles o por exigir en beneficio de la Cartera Colectiva, no se recupere total o parcialmente la cartera colocada en las operaciones e inversiones del mismo; y (iv) cambios normativos, regulatorios o jurisprudenciales mediante los cuales se reduzcan, modifiquen, limiten o eliminen algunas o todas las facultades atribuibles a los

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

acreedores de créditos o derechos de contenido económicos asociados a éstos para recuperar las sumas de Dinero y/o hacer efectivas las garantías otorgadas para seguridad de las obligaciones de crédito contraídas por las partes que se hayan obligado a pagar o responder por cualquier crédito que posea la Cartera Colectiva.

Las inversiones que se realizan tendrán en cuenta el marco jurídico aplicable, de tal suerte que la Sociedad Administradora valorará de manera razonable los riesgos asociados a las operaciones antes de su realización de manera que las mismas cumplan con los requisitos jurídicos que permitan la exigibilidad de los Recursos que se adeuden a la Cartera Colectiva. En todo caso debe tenerse en cuenta que pueden presentarse cambios normativos o en los precedentes judiciales o arbitrales que no son previsibles al momento de realizar la inversión.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.2.5 Riesgo de liquidez

Este riesgo está asociado a que los activos definidos en la Cláusula 2.1.2 no puedan ser enajenados o liquidados en el mercado de valores en periodos cortos de tiempo, de manera que no sea posible atender las redenciones que deba realizar la Cartera Colectiva a los Inversionistas en los términos del Reglamento. Con todo, el Comité de Inversiones definirá una estrategia de inversión que permita mitigar este riesgo teniendo en consideración que se trata de una Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia.

Este riesgo se considera bajo.

Cláusula 2.5.1.2.6 Riesgo Operacional

Se refiere al riesgo de que la Sociedad Administradora incurra en errores u omisiones que den lugar a una pérdida de Bienes de la Cartera Colectiva con ocasión de fallas o deficiencias en (i) los sistemas de información, (ii) el control interno, o, (iii) el procesamiento de las operaciones que desarrollan el objeto de la Cartera Colectiva.

Este riesgo tiene como mecanismo de mitigación que la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo [SARO] de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Financiera.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.2.7 Riesgo Sistémico

Es el riesgo asociado a una crisis generalizada a que se vea expuesta la economía nacional, y que puede verse exacerbada por cambios en el ciclo económico en los mercados y que pueden afectar los resultados financieros de los emisores de los valores adquiridos para la Cartera Colectiva, deteriorando su rendimiento esperado, e, inclusive, determinar la pérdida total o parcial de los Aportes efectuados por los Inversionistas. Para la mitigación de este riesgo el Comité de Inversiones efectuará un

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

monitoreo de las inversiones de la Cartera Colectiva, teniendo en cuenta las variables macroeconómicas del país.

Este riesgo se considera medio.

Cláusula 2.5.1.2.8 Otros Riesgos

Se considera que entre los riesgos asociados a los activos definidos para los activos de que trata la Cláusula 2.1.2, se tienen los enunciados en la Cláusula 2.5.1.1.8 del Reglamento.

Cláusula 2.5.2 Perfil de riesgo del Inversionista

La Cartera Colectiva está dirigida a Inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a los que estarían expuestos en cualquier inversión en valores de renta fija tradicionales, entendiendo claramente que tendrá un Riesgo Moderado.

El perfil de riesgo de la Cartera Colectiva está diseñado para Inversionistas que tengan una expectativa de inversión de por lo menos Ciento Ochenta (180) días de plazo y estén dispuestos a asumir los Factores de Riesgo expresado en el Reglamento, sin perjuicio de las redenciones anticipadas que pueden solicitar en los términos del Reglamento.

Los Inversionistas entienden y aceptan que están dispuestos a asumir riesgos superiores a otras opciones de inversión tradicionales debido a que de acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva es de Riesgo Moderado. Este nivel de riesgo se debe a que los activos y derechos de contenido económico en los que se invertirán los Aportes de los Inversionistas se caracterizan, entre otros factores relevantes, por: (i) ser inversiones con rendimientos esperados superiores a los que se podrían obtener si se invirtiera en valores de renta fija tradicionales; (ii) ser inversiones con una probabilidad de pérdida más alta que las derivadas de invertir en valores de renta fija de emisiones calificadas con Grado de Inversión, y, por ende, es posible que no se obtenga la rentabilidad esperada e incluso que se pueda perder hasta la totalidad los Aportes realizados; y (iii) ser inversiones que tienen muy poca o ninguna liquidez en el mercado secundario.

La inversión en la Cartera Colectiva por ser de Riesgo Moderado se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de la exposición al riesgo de pérdidas, debido a que depende de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Así mismo, los Inversionistas reconocen que la liquidez de sus Participaciones está asociada (i) al plazo de mínimo de permanencia de cada una de las Participaciones que constituyan, (ii) a la posibilidad de redimir anticipadamente cada Participación sujeta a la penalidad establecida en el Reglamento, (iii) a la reinversión Con Pacto Mínimo de Permanencia de cada Participación constituida en el evento de que no se solicite expresamente y en las condiciones del Reglamento la redención de las mismas, y, (iv)

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

la Concentración de las Inversiones de la Cartera Colectiva en los activos y derechos económicos de naturaleza negociable de que trata la Cláusula 2.1.1 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversionistas declaran, reconocen y aceptan que la liquidez de los Bienes de la Cartera Colectiva provendrá esencialmente, y en su orden, (i) del recaudo de las obligaciones que integran el portafolio de inversiones de la Cartera Colectiva, (ii) de la posibilidad de liquidar, en condiciones de mercado, los activos de que trata la Cláusula 2.1.2 [Activos de Liquidez], y (iii) la posibilidad de encontrar compradores para los activos y derechos de contenido económico de que trata la Cláusula 2.1.1.

Dado que no existe un mercado líquido y formalmente establecido para la comercialización de los Bienes de que trata la Cláusula 2.1.1, y que el portafolio de la Cartera Colectiva estará Concentrado en dicha clase de Bienes, los Inversionistas son conscientes que la posibilidad de solicitar la redención anticipada de cada una de las Participaciones constituidas y en cualquier momento previo a que se cumpla el Pacto Mínimo de Permanencia, o a su renovación, según el caso, causará la penalidad prevista en la Cláusula 4.5.1 del Reglamento, la cual, pueden implicar una pérdida sobre el capital invertido. Los Inversionistas de la Cartera Colectiva son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo.

Adicionalmente, si al final del plazo previsto para la duración de la Cartera Colectiva y/o en cualquiera de los eventos previstos en la Cláusula 10.1 del Reglamento, no ha sido posible recaudar integralmente las obligaciones a su favor, y no resulta posible enajenar en el mercado secundario los Bienes del mismo en el periodo predefinido en este Reglamento, los Inversionistas recibirán en especie los activos de la Cartera Colectiva, a prorrata de su participación en la misma, tal como se menciona en el Capítulo X del Reglamento, debiendo asumir, entre otros, el riesgo de liquidez de dichos activos.

Cláusula 2.5.3 Ajustes a la política de inversión

En circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la Política de Inversión de la Cartera Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional tal política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida con un hecho generalizado del mercado.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

**CAPÍTULO III
MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los Recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las Participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. La Sociedad Administradora responde como un profesional prudente y diligente.

La Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, la cual ha designado un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la Cartera Colectiva.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, no del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La Sociedad Administradora para la gestión de la Cartera Colectiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de carteras colectivas. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el Reglamento.

El Gerente de "FACTOR FUTURO" cumplirá idéntica función respecto de las demás carteras colectivas administradas por Corredores Asociados S.A.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la Sociedad Administradora, www.corredores.com.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones para su designación:

- a. Ser representante legal de la Sociedad Administradora
- b. Ser funcionario del área de riesgos de la Sociedad Administradora
- c. Ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora
- d. Ser integrante del área de investigaciones económicas de la Sociedad Administradora
- e. Ser asesor externo y experto en el tema de inversiones
- f. Ser asesor exterior y experto en el manejo de riesgos

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Sociedad Administradora. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria escrita remitida a través de correo electrónico efectuada por el Gerente o cualquiera de los miembros del Comité. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades por acciones.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Definir la Estrategia de Inversiones de la Cartera Colectiva de acuerdo con el perfil de riesgo y de la Política de Inversión.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

2. Hacer las recomendaciones de rotación de los Bienes de la Cartera Colectiva y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar su valor.
3. Dentro de los parámetros previstos en el presente Reglamento, fijar los criterios para la adquisición y liquidación de inversiones, así como velar por su eficaz cumplimiento.
4. Apoyar los procesos de selección, compra y venta de valores, activos y derechos en que pueden ser invertidos los Recursos de la Cartera Colectiva.
5. Controlar y verificar que el precio al que se reciben los activos, cualquiera sea el negocio que determine la transferencia de la propiedad a favor de la Cartera Colectiva se ajuste a las políticas determinadas para la compra de los activos y derechos de contenido económico descritos en este Reglamento.
6. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que atiendan el interés común de los Inversionistas.
7. Aprobar los criterios y parámetros conforme a los cuales se debe proceder en caso de que se requiera el inicio del cobro jurídico de las obligaciones que deban los deudores de la Cartera Colectiva.
8. Aprobar el monto, clase y características de las garantías que deban constituirse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá determinar que un mismo comité de inversiones se ocupe de todas o una parte de las carteras colectivas administradas por Corredores Asociados S.A.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO" será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora, www.corredores.com.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La Sociedad Administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la Junta Directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La designación del contralor será dada a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora, www.corredores.com.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

**CAPÍTULO IV
CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES**

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de Recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El monto mínimo de inversión para la vinculación a la Cartera Colectiva será igual al equivalente en Pesos de Un Millón de Pesos (\$1.000.000,00) Moneda Legal Colombiana.

De la misma manera, para permanecer vinculado a la Cartera Colectiva deberá tener un monto mínimo de Aportes equivalente en Pesos de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) Moneda Legal Colombiana. En caso que un Inversionista alcance un valor de sus Participaciones inferior al monto mínimo de permanencia, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que sumado al saldo inicial supere el monto mínimo citado. El Inversionista tendrá un plazo de quince (15) días para atender la invitación de la Sociedad Administradora, vencido el cual, si no ha procedido como se ha indicado, la Sociedad Administradora redimirá la Participación, sin lugar al cobro de penalización alguna, y la consignará en la cuenta bancaria señalada por el Inversionista al momento de la vinculación.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo Primero. Los Inversionistas podrán realizar Aportes adicionales a la Cartera Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente Cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los Aportes adicionales será del equivalente en Pesos de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) Moneda Legal Colombiana y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial, pero respecto de cada uno de los Aportes adicionales que se realicen se computará en forma independiente el Pacto de Permanencia Mínimo establecido en el Reglamento.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora podrá ser inversionista de la Cartera Colectiva en un porcentaje de hasta el diez por ciento (10%) de su valor total. La Sociedad Administradora, adicionalmente, deberá cumplir para el efecto con lo

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

dispuesto en el numeral 2 del artículo 67 del decreto 2175 de 2007 o la norma que lo sustituya.

Cláusula 4.1.1 Constitución de Participaciones

Se entenderá que se ha constituido una Participación por parte de un Inversionista cuando se haga entrega efectiva de los Recursos.

La entrega efectiva de Recursos supone que el Inversionista ha realizado un aporte real y lícito con destino a la Cartera Colectiva.

En consecuencia, sólo cuando se haya efectuado la entrega efectiva de Recursos nace el derecho del Inversionista a participar de los beneficios colectivos en FACTOR FUTURO y la obligación consecuente de la Sociedad Administradora de destinarlos a la política de inversión prevista en el Reglamento.

Una vez el inversionista realice la entrega de Recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la Cláusula 5.3 del Reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En dicho documento deberá quedar constancia expresa de que el Inversionista ha (i) recibido copia del Prospecto, (ii) le ha sido puesto a su disposición el Reglamento, (iii) ha leído y comprendido la información contenida en tales documentos, y (iv) se adhiere al Reglamento.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente, mediante la emisión de un documento representativo de la Participación, el cual se enviará al Inversionista o quedará a su disposición en la oficina de la Sociedad Administradora a través de la cual se realizó el Aporte, dependiendo de las instrucciones que el mismo haya impartido al respecto.

Cláusula 4.1.2 Control Previo para la identificación de los Aportes

Los Inversionistas podrán efectuar los Aportes en dinero, cheque o transferencia de Recursos, que se podrán realizar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web, www.corredores.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir Aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de Recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de Recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la Cartera Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación mediante el envío a la Sociedad Administradora de un documento escrito vía fax, correo electrónico o carta física, con los soportes respectivos.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

En el evento en que los Inversionistas no informen a la sociedad sobre la transferencia electrónica o el depósito bancario, no se considerará que se efectuó la entrega de efectiva de los Recursos y, en consecuencia, no se constituirá una Participación a su nombre y cuenta en la Cartera Colectiva. Por tato, sólo se constituirán Unidades de Participación al valor de la unidad vigente del día en que los Aportes hayan sido plenamente identificados.

Parágrafo Primero. El horario de recepción de los Aportes de los suscriptores será los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:30 meridiano y los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. En caso de que se reciban Recursos después del horario aquí establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de Aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Tercero. Los Inversionistas podrán realizar Aportes adicionales a la Cartera Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente Cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los Aportes adicionales será del equivalente en Pesos de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) Moneda Legal Colombiana y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial, pero respecto de cada uno de los Aportes adicionales que se realicen se computará en forma independiente el Pacto de Permanencia Mínimo establecido en el Reglamento.

Cláusula 4.2 Número mínimo de Inversionistas

La Cartera Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

Parágrafo. Lo dispuesto en esta Cláusula 4.2 no será aplicable durante los primeros seis (6) meses siguientes al Inicio de Operaciones de la Cartera Colectiva.

Cláusula 4.3 Límites a la participación

Ningún inversionista individual o un mismo beneficiario real podrá tener unidades que representen más del quince por ciento (15%) de las unidades en que se encuentran dividida la Cartera Colectiva.

En caso de que este límite sea superado por actos atribuibles al Inversionista, la Sociedad Administradora, tan pronto advierta del hecho - y en todo caso no más tarde del tercer día hábil siguiente al depósito o transferencia de Recursos entregados por dicho Inversionista -, deberá informarlo del hecho al día hábil inmediatamente siguiente y consignar el exceso del límite en la cuenta bancaria que haya informado el Inversionista al tiempo de su vinculación a la Cartera Colectiva.

En el evento que el límite sea superado por hechos ajenos al(os) Inversionista(s) que se encuentre en la mencionada situación y a la propia Sociedad Administradora, ésta última deberá, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a que se hayan

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

presentado tales hechos, invitar a los Inversionistas que superen el límite a efectuar redenciones anticipadas, y en el evento de que los Inversionistas no lo hicieren en dicho plazo, redimir a la finalización de los periodos de permanencia mínimos los excesos que correspondan, entregándolos a los Inversionistas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior..

Parágrafo. Lo dispuesto en esta Cláusula 4.3 no será aplicable durante los primeros seis (6) meses siguientes al Inicio de Operaciones de la Cartera Colectiva.

Cláusula 4.4 Representación de los Aportes

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en la Cartera Colectiva será de participación. Los documentos que acrediten estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas de valores o de títulos valores ni serán negociables.

El documento que acredite la inversión contendrá la siguiente información: (i) indicación de que se trata de un derecho de participación, (ii) denominación de la Cartera Colectiva, (iii) denominación de la Sociedad Administradora, (iv) identificación del Inversionista, (v) monto del aporte, (vi) valor de la unidad vigente, (vii) número de unidades que representa la inversión, (viii) el plazo mínimo de permanencia de la Participación constituida, y (ix) la siguiente advertencia "*El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, no será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del Inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado*".

Parágrafo. Los derechos de participación del Inversionista serán cesibles, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información relacionada con el deber de conocimiento del cliente exigible a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos.

En todo caso, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de no admitir la cesión que se efectúe a un tercero cuando, de acuerdo con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, lo considere pertinente.

Cláusula 4.5 Redención de derechos

Los Inversionistas se encuentran sujetos a un Pacto de Permanencia de Ciento Ochenta (180) días, el cual se contará de manera independiente para cada Aporte efectuado por el Inversionista. En el evento de que el inversionista solicite la redención de derechos antes del vencimiento de dicho plazo, deberá pagar la sanción de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.5.1 del Reglamento.

Sin embargo, una vez vencido el plazo de redención, los inversionistas contarán con un día hábil para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

sanción o penalidad alguna. En consecuencia, al segundo día hábil siguiente al vencimiento del plazo de Ciento Ochenta (180) días, se entenderá que el Inversionista ha renovado por idéntico periodo el saldo total de la Participación cuyo plazo venció según lo indicado en esta Cláusula.

La solicitud de redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o correspondencia local.

Las solicitudes de redención por el vencimiento del plazo mínimo de permanencia pactado deberán radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de anterioridad a dicho plazo [esto es, 180 menos 3] y su pago efectivo por parte de la Sociedad Administradora tendrá lugar al día siguiente hábil al vencimiento del término mínimo de permanencia [es decir, 180 más 1]. El día del pago efectivo se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades, así como el valor de la unidad aplicable el día de causación del retiro, la cual corresponderá al día del vencimiento de la permanencia.

Tratándose de las redenciones anticipadas, esto es, aquellas que tengan lugar en fecha anterior al vencimiento del pacto mínimo de permanencia, el pago efectivo del mismo por parte de la Sociedad Administradora podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles después de la fecha en la cual haya sido radicada la solicitud de retiro [esto es, t + 5]. El día del pago efectivo se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades, así como el valor de la unidad aplicable el día de causación del retiro, la cual corresponde al día anterior a la fecha de pago al Inversionista.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5.1 Redención anticipada de derechos

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los Inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
De 150 a 179 días	10%
De 120 a 149 días	9%
De 90 a 119 días	8%
De 60 a 89 días	7%
De 30 a 59 días	5%
De 1 a 29 días	3%

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la Cartera Colectiva.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.6. Suspensión ordinaria de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá decidir que se suspenda la realización de redenciones cuando considere que ello puede afectar la liquidez de la Cartera Colectiva o comprometer el cumplimiento de sus objetivos.

La decisión de la Asamblea deberá estar debidamente razonada, y una vez que sea válidamente adoptada conforme a lo previsto en el presente Reglamento, no se podrán realizar redenciones anticipadas sino de acuerdo con los parámetros que para el efecto establezca la Asamblea de Inversionistas.

Así mismo, la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo durante el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora, www.corredores.com, y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

CAPÍTULO V VALORACIÓN

Cláusula 5.1 Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000).

Cláusula 5.2 Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la Cartera Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los Aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la Cartera Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo. El valor neto de la Cartera Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3 Valor de la unidad

El valor de la unidad de la Cartera Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la Cartera Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4 Periodicidad de la valoración

La valoración de la Cartera Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

CAPÍTULO VI GASTOS

Cláusula 6.1 Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva únicamente los gastos enumerados a continuación y en el siguiente orden de prelación:

1. El costo del depósito y/o custodia, seguros y traslado que ocasionen los Bienes, valores y documentos de los activos de la Cartera Colectiva, incluidos los que se causen con ocasión de la custodia de valores y otros activos en el exterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del decreto 2175 de 2007 de los activos de la Cartera Colectiva.
2. La remuneración de la Sociedad Administradora.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
4. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la cobertura que trata la Cláusula 1.7. del presente Reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito, recaudo, administración, manejo y/o transferencia de los Recursos de la Cartera Colectiva.
7. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados
8. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
9. Los gastos del avalúo de los activos de la Cartera Colectiva, cuando sea el caso;
10. Gastos asociados a la cobranza judicial o extrajudicial a los deudores de la Cartera Colectiva, cuando sea el caso;
11. Los correspondientes al pago de comisiones o remuneración relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
12. Los gastos, costos u honorarios que se cancelen a la persona, natural o jurídica, que se contrate para el recaudo de los créditos originados en los activos de que trata la Cláusula 2.1.1 del Reglamento.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

13. Los gastos relacionados con la preparación y presentación de ofertas de adquisición con Recursos de la Cartera Colectiva. Así mismo, los gastos por la constitución de toda clase de depósitos, garantías o seguridades, en moneda legal o extranjera, para los mismos propósitos.
14. Los gastos relacionados con el pago de primas de seguros de crédito en que se incurra para garantizar la existencia y/o una obligación y su respectivo pago en relación con los activos y derechos de contenido crediticio de las Cláusula 2.1.1.
15. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los Inversionistas.
16. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la Asamblea de Inversionistas haya establecido su contratación.

Cualquier expensa no prevista como gasto estará a cargo de la Sociedad Administradora.

Parágrafo. El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en políticas y procedimientos orientados a mantener los costos y gastos imputables a la Cartera Colectiva bajo parámetros razonables y acordes con los que se pagarían en condiciones de mercado para bienes y servicios equivalentes.

Cláusula 6.2 Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO", una comisión única y fija del uno punto veinte por ciento (1.20%) efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

**CAPÍTULO VII
DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

Cláusula 7.1 Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los Recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la Política de Inversión señalada en el Reglamento, según su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la Cartera Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la Cartera Colectiva.
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
6. Efectuar la valoración del portafolio de la Cartera Colectiva y sus Participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Llevar la contabilidad de la Cartera Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas.
10. Limitar el acceso a la información relacionada con la Cartera Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la Cartera Colectiva.
12. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la Cartera Colectiva o su liquidación, o el

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo.

13. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera Colectiva.
14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la Cartera Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y Recursos vinculados con las mismas.
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
17. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas de la Cartera Colectiva.
18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la Cartera Colectiva.
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva; y
23. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la Cartera Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos que se requiera, modificar el presente Reglamento, de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista en el evento de que se excedan los límites previstos en la Cláusula 4.3 del Reglamento.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la Cartera Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la Cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

CAPÍTULO VIII DE LOS INVERSIONISTAS

Cláusula 8.1 Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades delictivas de conformidad con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo [SARLAFT]. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

Así mismo, actualizar toda la información jurídica, financiera y comercial, así como la dirección para correspondencia, de acuerdo con las políticas de la Sociedad Administradora y las instrucciones que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Efectuar el pago de los Aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. del Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar Recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, así como cualquier otro procedimiento operativo que así lo requiera.
5. Presentar el documento que acredite la constitución de la Participación, para solicitar la redención parcial o total de los derechos en él representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula y en particular en el numeral 2, el Inversionista deberá declarar expresamente que los dineros aportados no provienen de actividades ilícitas.

Cláusula 8.2 Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar colectivamente en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva.
2. Inspeccionar los documentos de la Cartera Colectiva una vez en cada año fiscal. Para este efecto, los Inversionistas tendrán la oportunidad de ejercer el derecho

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada año fiscal.

En todo caso, el derecho de inspección en ningún caso se extenderá, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 59 del Decreto 2175 de 2007, a aquella información que se refiera a los demás Inversionistas en el correspondiente **Cartera Colectiva**, los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado.

Así mismo, el derecho de inspección en ningún caso podrá ejercerse para vulnerar directa o indirectamente los secretos industriales o empresariales ni el know how adquirido por la Sociedad Administradora.

3. Ceder las Participaciones constituidas en la Cartera Colectiva de conformidad con las normas vigentes y lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de no admitir la cesión que se efectúe a un tercero cuando, de acuerdo con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, lo considere pertinente.
4. Solicitar la redención total o parcial de las Participaciones que les correspondan en la Cartera Colectiva, en los términos y condiciones señaladas en el Reglamento, asumiendo las consecuencias económicas previstas en las Cláusulas 4.5 y 4.5.1 del mismo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.3.1. del presente Reglamento.

Cláusula 8.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas de la Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO" la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo de la Cartera Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las Participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sea necesario que se realice en forma anual.

La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante el diario La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el setenta (70%) de las Participaciones de la respectiva Cartera Colectiva.

Salvo las excepciones que dispone el presente Reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo. La participación de la Sociedad Administradora como inversionista no se tendrá en cuenta para ninguno de los quórum previstos para la Asamblea de Inversionistas.

Cláusula 8.3.2 Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la Cartera Colectiva.
2. Disponer que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6 del presente Reglamento, y

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

5. Decretar la liquidación de la Cartera Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.

Cláusula 8.3.3 Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de Inversionistas, caso en el cual enviará a los Inversionistas por medio de una comunicación mediante correo electrónico o carta escrita dirigida a la última dirección registrada por ellos ante la Sociedad Administradora, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio web, www.corredores.com, una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, la información que consideren conveniente en relación con la Cartera Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las Participaciones de la Cartera Colectiva, responda a la consulta, para lo cual los Inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la Cláusula 1.4 del presente Reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los Inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora www.corredores.com.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

CAPÍTULO IX REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO" pondrá a disposición de los Inversoristas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva.

Cláusula 9.1 Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversoristas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los Inversoristas en la Cartera Colectiva, y contendrá la información requerida por la Circular Externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Dicho extracto deberá ser enviado a los Inversoristas dentro de los treinta (30) días siguientes al corte de cada trimestre calendario con cortes a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo a la última dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información. En forma adicional al envío la Sociedad Administradora podrá poner a disposición de los inversionistas la opción de consulta a través del sitio web www.corredores.com, previa asignación de una clave de acceso a dicha información.

Cláusula 9.2 Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá de manera semestral un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los Recursos captados por la Cartera Colectiva, el cual contendrá la información requerida por la Circular Externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El mismo deberá ponerse a disposición de cada adherente dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo a la última dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información, o (iii) mediante su publicación en el sitio web www.corredores.com.

Parágrafo. En ningún la rendición de cuentas se extenderá a informar, directa o indirectamente, los secretos industriales o empresariales ni el know how adquirido por la Sociedad Administradora.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversoristas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Cláusula 9.3 Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.corredores.com la Ficha Técnica de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

Parágrafo. En ningún la Ficha Técnica se extenderá a informar, directa o indirectamente, los secretos industriales o empresariales ni el know how adquirido por la Sociedad Administradora.

Cláusula 9.4 Prospecto de inversión

Para la comercialización de la Cartera Colectiva "FACTO FUTURO", la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, la cual constará en la Adhesión a la Cartera Colectiva.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el Reglamento de la Cartera Colectiva "FACTO FUTURO".

En el sitio web www.corredores.com, y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la Cartera Colectiva.

Cláusula 9.5 Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.corredores.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, como mínimo, la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la Cartera Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad antes y después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTO FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTO FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTO FUTURO".

5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la Cláusula 1.7. del presente Reglamento.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cláusula 10.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación de la Cartera Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar la Cartera Colectiva.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar la Cartera Colectiva.
4. Cualquier hecho o situación que conduzca a la Sociedad Administradora a la imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio de la Cartera Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.8 del presente Reglamento.

Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la Cartera Colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.

6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. No contar con mínimo diez (10) Inversionistas pasados seis (6) meses desde su operación; y
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los Inversionistas, a través de la página de internet de la Sociedad Administradora www.corredores.com y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

Cláusula 10.2 Procedimiento

La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la Cartera Colectiva no podrá aceptar la constitución de nuevas Participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 10.1 del Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta Asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, 4º, y 6º de la Cláusula 10.1. del Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la Cartera Colectiva al administrador seleccionado.

En todo caso, el plazo para que la Asamblea decida sobre la entrega de la Cartera Colectiva a otra sociedad administradora no deberá exceder de un mes contado desde la fecha en que se haya reunido para ser informada de la liquidación de la misma.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación, salvo en el caso de los numerales 4 y 6 de la Cláusula 10.1. del Reglamento.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la Cartera Colectiva, en un plazo máximo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus Participaciones.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las Participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente Cláusula.

No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.

9. Si vencido el período máximo de pago de las Participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) La Sociedad Administradora abonará los Recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas.
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los Aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
10. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los Recursos fueron reintegrado adecuadamente a los Inversionistas.

Parágrafo. Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Sociedad Administradora se abstendrá de aceptar las cesiones de derechos sobre la Cartera Colectiva.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

**CAPÍTULO XI
FUSIÓN Y CESIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA**

Cláusula 11.1 Procedimiento para Fusión

La Cartera Colectiva "FACTOR FUTURO" podrá fusionarse con otra u otras carteras colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de las carteras colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las carteras colectivas, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a Asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación a los Inversionistas.

Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la Cláusula 12.1. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de Inversionistas, la Sociedad Administradora de la nueva Cartera Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 11.2 Procedimiento para cesión de la Cartera Colectiva

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración de la Cartera Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 de Decreto 2175 de 2007 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la Cartera Colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los Inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la Cláusula 12.1.
4. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".

CAPÍTULO XII
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DERECHO DE RETIRO

Cláusula 12.1 Modificaciones al Reglamento y derecho de retiro

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.corredores.com de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas mediante la publicación en el diario La República, así como mediante el envío a los Inversionistas de correo electrónico o comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada por ellos ante la Sociedad Administradora, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Cartera Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los Inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus Participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente Cláusula.

ADVERTENCIAS:

1. Las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado.
2. Los Aportes entregados por los Inversionistas a la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Cartera Colectiva de Garantías de Instituciones Financieras, FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos, y de los precios de mercado de los activos que componen el portafolio de la misma, los cuales están expresa y claramente contenidos en el Reglamento.
3. La Sociedad Administradora cobrarán como remuneración por sus servicios las comisiones indicadas en la Cláusula 6.2, las cuales están a cargo de la Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia "FACTOR FUTURO".